Núm. 247 — Domingo 16 de Octubre de 1892 — (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jeuves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en Huelva sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva del Río, decretada por V. S. en 9 de Agosto último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 del mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección á examinado, con la urgencia que se le recomendó, el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva del Río, decretada en 9 del actual por el Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

De los antecedentes resulta que con fecha 3 de Julio último varios vecinos y propietarios de la citada villa acudieron con instancia al Gobernador de la provincia denunciando abusos é irregularidades en el Ayuntamiento mencionado, y suplicando se nombrase por la citada Autoridad un Delegado que girase visita de inspección á su administración municipal á fin de que adoptase las medidas que considerase justas.

El Gobernador, accediendo á lo solicitado, nombró al Oficial de Administración civil D. Manuel de Pino, á fin de que girase la mencionada visita de inspección á la Administración municipal de Villanueva del Río.

De las actas de la visita, certificaciones del Ayuntamiento y Memoria del Delegado, aparece: que de acuerdo con lo que ordena el art. 41 del Real decreto de 22 de Abril de 1890, se citó por papeletas duplicadas á sesión extraordinaria á los Concejales que componen el Ayuntamiento para las once de la mañana del día 14 de Julio, excepción hecha de los señores D. Juan Parrilla y D. Custodio Murillo, si bien el Alguacil, al dorso de la papeleta de este último, hace constar que la entregó á su familia por no encontrarle en casa; que la sesión se celebró el día convocado con la asistencia de todos los Concejales, excepción hecha de los dos referidos, que no pudieron hacerlo por no haber recibido la invitación, según en la correspondiente acta se dice; que vistos los libros de Intervención de ingresos y gastos, aparece en primer lugar cortada la cuenta del día 31 de Diciembre de 1891, en cuya fecha se hicieron los últimos asientos en ambos, resultando en blanco los seis meses restantes, desde 1.º de Enero al 30 de Junio; que se adeuda á la Hacienda por el cupo de consumos correspondiente al expresado año 5.138·50 pesetas, y á la Diputación provincial por contingente 5.093'83 pesetas de este año y hasta 9.132'38 pesetas por resultas y corriente; que no existen documentos que justifiquen los pagos, según manifestación del Secretario; que para obras públicas existía en el presupuesto autorizado el crédito de 705 pesetas, las cuales, según los justificantes, resulta se abonaron al Concejal D. José del Río, como importe de la obra ejecutada en el Matadero, sin que exista acuerdo del Ayuntamiento respecto á la aprobación y pago de dicha obra; que para imprevistos existía autorizado en el presupuesto el crédito de 500 pesetas, de las cuales 199'35 resultan libradas sin previo acuerdo del Ayuntamiento, y de ellas 131'93 pesetas en concepto de viajes á la capital por los Sres. Alcalde y un Concejal; que la copia de la cuenta trimestral respectiva al primero de 1891-92 resulta fechada en 1.º de Diciembre y la del segundo el 12 de Febrero; que no hay copias de los balances mensuales correspondientes á los meses de Enero á Junio; que no hay más actas de arqueos que las que se refieren á los meses de Julio á Noviembre de 1891, con la circunstancia de que carecen de las firmas de los respectivos funcionarios; que desde 1.º de Enero á 30 de Junio del corriente año no se ha hecho asiento alguno en el libro de Caja ni se lleva el más ligero apunte que demuestre la forma en que se recauda y paga, pues estas operaciones se hacen convencionalmente; que el presupuesto del año corriente no se ha hecho á esta fecha ni el Ayuntamiento se ha ocupado de su confección; que se le presentaron multitud de inconvenientes para liquidar el impuesto de consumos, por haberse ausentado el Administrador sin rendir cuentas, por lo que la Delegación requirió al Juzgado municipal para que se incautara de los documentos que en su domicilio tuviera aquel empleado, como en efecto se hizo, resultando de su examen que la forma adoptada para la recaudación es anómala é irregular, habiendo, á juicio de la Delegación, infracción notoria de los preceptos de la ley, excluyéndose del citado impuesto á los Concejales y un amigo de ellos.

Convocada la Corporación municipal de que se trata á sesión extraordinaria, en cumplimiento de lo que dispone el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de ese Ministerio de 22 de Abril de 1890, se manifestó por los Concejales como descargo que veían con singular disgusto la incorrección con que se llevan todos los servicios municipales, en particular los que se refieren á la contabilidad, lo cual es debido sin duda alguna á la incuria ó marcada mala fe de los empleados del Municipio que tienen á su cargo estos servicios, y en cuyos funcionarios tenían depositada toda su confianza.

El Delegado, en la Memoria que elevó al Gobernador una vez terminada la visita, manifiesta que por el citado Ayuntamiento se han infringido la ley Municipal en sus artículos 154, 155 y siguientes, así como las disposiciones dictadas en 1886 para uniformación de la contabilidad y que alcanza á determinados Concejales, sin perjuicio de lo que corresponde á la Corporación la responsabilidad que establece el art. 198 de la ley Municipal.

El Gobernador de Sevilla, de acuerdo con el informe de la Corporación provincial, decretó con fecha 9 del corriente la suspensión en el ejercicio de sus cargos de los Concejales que forman el Ayuntamiento de Villanueva del Río, y el nombramiento de unos interinos, fundándose: en que dicha Corporación municipal, por infracción manifiesta de la ley en todos los ramos de la Administración que fueron objeto de visita, ha incurrido en la responsabilidad que señala el caso 3.º del art. 180 de la ley, exigible como determina el 181, y por tanto, en el caso de suspensión que previene el 182; en que los graves abusos y las múltiples irregularidades que constan documentalmente probados en el expediente, constituyen, no tan sólo infracciones legales de las prevenidas en el caso 1.º del art. 180 de la ley, sino también negligencias y omisiones de que ha podido resultar y á resultado perjuicio á los intereses del Municipio, de los cuales son responsables todos los Concejales del Ayuntamiento de que se trata; y, por último, en que las Reales órdenes de 3 de Febrero de 1878, 31 de Enero y 12 de Febrero de 1879 y 17 de Diciembre de 1880, establecen la jurisprudencia de que la suspensión puede ser impuesta aisladamente á los individuos de un Ayuntamiento, sin que á aquella corrección hayan de preceder forzosamente la amonestación, el apercibimiento y la multa.

Considerando que con arreglo al art. 189 de la ley Municipal, los Gobernadores civiles de las provincias pueden suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho días, debiendo por el Ministerio de la Gobernación, en el de sesenta, alzarse la suspensión ó instruir, oyendo al interesado, expediente de separación, que será resuelto en Consejo de Ministros:

Considerando que con arreglo al mismo artículo, los Ayuntamientos pueden ser suspendidos por el Gobernador de la provincia cuando cometiesen *extralimitación grave con carácter* POLÍTICO, acompañada de alguna de las circunstancias que la ley enumera, ó incurrieren en *desobediencia grave* EN QUE INSISTAN *despues de haber sido apercibidos y multados:*

Considerando que las Reales órdenes recientemente dictadas de 9 de Junio de 1891 y 25 de Enero y 5 de Febrero de 1892, entre otras muchas, sientan de acuerdo en un todo con la letra y espíritu que informa la ley Municipal vigente, la jurisprudencia de que los Ayuntamientos *sólo* pueden ser suspendidos por alguna de las dos *únicas* causas que establecen los párrafos segundo y tercero del art. 189 ya citado:

Considerando que el Ayuntamiento

de Villanueva del Río ha sido suspendido por el Gobernador de Sevilla por causa distinta de las dos anteriormente expresadas:

Considerando que de la visita de inspección girada al Ayuntamiento de que se trata aparece, no ya sólo una gran perturbación en su Administración municipal, sino que se han cometido faltas y abusos que quizá pudieran ser calificados como delitos:

Considerando que en la instrucción del expediente se ha faltado por el Gobernador de Sevilla á lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del reglamento provisional del procedimiento administrativo de ese Ministerio, una vez que no se acredita fueran citados para las sesiones extraordinarias anterior y posterior á la visita todos los Regidores que forman el Ayuntamiento, y al expediente además ha dejado de acompañarse la lista nominal de Concejales suspensos y la de los nombrados en su lugar interinamente;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de Sevilla en cuanto al Alcalde y Tenientes del Ayuntamiento de Villanueva del Río se refiere, debiéndose instruir inmediatamente el oportuno expediente de separación de que habla el párrafo primero del art. 189 de la ley Municipal.

2.º Revocar la citada providencia del Gobernador en la parte que se refiere á la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de que se trata, los cuales deberán ser inmediatamente repuestos en sus cargos.

Y 3.º Pasar los antecedentes á los Tribunales ordinarios, por si entendieran que en el expediente de la visita de inspección existen méritos para la instrucción de algún procedimiento criminal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3508

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 11 del corriente mes me dice lo que sigue:

«Vistas las consultas dirigidas á este Ministerio acerca de si, para evitar su extravio, podrán ser sustituídos los títulos originales que según la Real orden de 6 del actual deben acompañarse para justificar las hojas de servicios de los empleados que residen en provincias, de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, manifiesto V. S. que, para que no tengan lugar los gastos que ocasionarían los testimonios notariales, cuando alguno de dichos empleados desee conservar los documentos, para presentar copias literales de los mismos, extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, las cuales compulsará V. S. cuidadosamente con el original, certificando de su exactitud al pié de las mismas y acompañándolas á las hojas de servicios en sustitución de aquéllos.»

Lo que he acordado hacer público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de quien corresponda.

Tarragona 15 de Octubre de 1892.—El Gobernador, Miguel A. Quadrado.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3509

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Minas

Cumplido por algunos mineros de esta provincia el deber que les impone el artículo 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, presentando por duplicado en esta Delegación de mi cargo las relaciones de productos obtenidos durante el primer trimestre del ejercicio económico de 1892-93, en las concesiones de que son propietarios, administradores ó arrendatarios, he dispuesto se haga público el resultado que aquellas ofrecen, detallándolo á continuación:

Nombre del interesado	Minas	Su mineral	Término donde radica	Producto en quintales métricos	Precio del quintal métrico — Ptas. Cs.
José Ferrando Solé..	Jalapa.....	Plomo....	Molá.....	200	12'00
Pablo Abelló.......	Atrevida....	Sulfato barita	Vimbodí...	150	0'50

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción arriba citada, para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos; advirtiéndose además, que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razón no se publican, ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que en tales casos establecen los artículos 23 y 31 de dicha instrucción.

Tarragona 14 de Octubre de 1892.—El Delegado, Francisco de la Guardia.

Núm. 3510

Edicto

Don Francisco Sabaté Vidal, Alcalde constitucional de Pratdip, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado la construcción de un camino vecinal para carro, que partiendo de la población y pasando por las partidas «Colomé», «Coll de la Llena» y el «Canal» llegue á enlazar con el de la villa de Montroig en su término; disponiendo que para debido conocimiento del vecindario é interesados se publique debidamente, incluyendo relación de los propietarios á quienes ha de ocuparse los terrenos, previas las formalidades que establecen la ley y reglamento de Expropiación forzosa, fecha 7 de Junio de 1879, cuyos dueños consisten:

PROPIETARIOS	Partidas en que radican las fincas que se relacionan	Cultivos á que se destinan en la actualidad	Cabida que ha de ocupárseles — Centiáreas
Francisco Escoda Rom.	Colomé.	Sembradura.	1
José Escoda Casadó.	Rojals.	Viña y maleza.	1
Jaime Marco Boquera.	Idem.	Sembradura.	7
Francisco Escoda Escardivol.	Picalqué.	Idem y almendros.	7
Jaime Escoda Borja.	Comallamferré.	Maleza.	1
Vda. de Ant.º Juncosa Borrás.	Idem.	Sembradura y viña.	5
José Escoda Vidal.	Idem.	Maleza.	2
José Vidal Juncosa.	Masbornou.	Sembradura.	2
Francisco Escoda Escardivol.	Idem.	Maleza.	2
Pedro Bargalló Rovira.	Idem.	Viña.	1
Jaime Marco Vallés.	Idem.	Sembradura.	6
Juan Escoda Espelta.	Coll de la Llena	Garriga y viña.	3
Pedro Arbós Bargalló.	Idem.	Viña.	4
José Escoda Vernet.	Canal y Costa.	Bosque y garriga.	18
Joaquín Escoda Vernet.	Costa.	Viña.	4
Jaime Vernet Estalella.	Idem.	Algarrobos.	4
Pablo Dulcet Juncosa.	Arenas.	Garriga, viña y yermo	5
José Fortuny Vidal.	Idem.	Viña y algarrobos.	3
		Total.......	76

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, al que se le dará la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de los propietarios interesados y demás habitantes de la localidad, para que en el plazo de treinta días puedan exponer cuanto estimen oportuno en contra de la construcción de obras públicas que se intentan realizar, así como también de los terrenos que han de ocuparse y quedan relacionados; en el bien entendido que transcurrido el plazo señalado y en vista de las quejas ó reclamaciones presentadas, se procederá á cuanto en derecho corresponda.

Pratdip 10 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Francisco Sabaté.—P. A. del A., Toribio Llarena, Secretario.

Núm. 3511

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Bellmunt

Anulado el reparto de arbitrios extraordinarios anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 231 por faltar algún requisito de los que previene la Real orden de 13 de Enero de 1892, al efecto y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y vocales asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que no grava la tarifa 1.ª del impuesto de consumos, y se ha calculado podrán consumirse en este término municipal durante el año económico de 1892-93, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistorialos á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.715'16 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Bellmunt 14 de Octubre de 1892.—El Alcalde, José Cervera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3512

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en causa sobre injurias, se cita y llama á una joven rubia, agraciada y esbelta, que se cree se llama Dolores Ortiz y al que se decía padre de la misma que manifestó llamarse Angel y ser natural de Granada, sin vecindad, cuyos sugetos el día ocho de Agosto último estuvieron en un cuarto piso de una casa de la calle de Pescadores de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta cédula en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Castellón y de la de Granada y *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado, sito en el Ensanche del Temple, á fin de recibirles declaración en la mencionada causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo en Tortosa á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—José Vicente Borrás.

Núm. 3513

Don Juan Vives Rodón, Juez municipal de Cabra.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á la ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y en su consecuencia se anuncian por el término de quince días, á contar del de la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de este edicto, durante cuyo plazo se admitirán las solicitudes que se presenten.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral. Esta deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.

3.º Certificación de exámen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado, siendo preferidos los que presenten títulos de Abogado ó Notario.

Cabra 12 de Octubre de 1892.—José Juan Vives Rodón.—P. S. M., José Roig, Secretario accidental.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.